



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00321</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hover Gutiérrez Ortiz
Demandado	Rosemberth Sánchez Ahumada
Decisión	Fija fecha de instrucción y Juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En cuanto a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Solo se entenderá justificada la inasistencia cuando se trate de hechos anteriores a la audiencia, y siempre que se allegue prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de la contestación a la misma.

b) **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Al señor Hover Gutiérrez Ortiz con c.c. 80.260.436, demandante en el asunto.

3. La audiencia aludida tendrá lugar el **8 de junio 2022, a las 2:00 p.m.** donde se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas, se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá sentencia. Conforme a lo reglado en el artículo 443 del C. G. del P.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y declaraciones, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaaaa20a4ffde96092712e9d34011909760dc9d984aa4c4b7b449862f1ab116**

Documento generado en 12/03/2022 09:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**